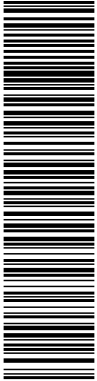


| | | |
|--|--|--|
| DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: DOC 04 PROPUESTA DE ACUERDO | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: X3WCD-DJ5X0-WF3NW Fecha de emisión: 2 de Diciembre de 2020 a las 23:18:08 Página 1 de 5 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 18/05/2020 15:13 | ESTADO FIRMADO 18/05/2020 15:13 |



El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde (Luciano Huerga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 15:13:47 del día 18 de Mayo de 2020 con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014. LUCIANO HUERGA VALBUENA - 46687070P. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://ayobenavente.org>



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

PROPUESTA ACUERDO PARA ELEVAR CONSULTA FACULTIVA AL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA Y LEÓN.

RESULTANDO

Con fecha 22 de marzo de 2010, se publica la aprobación definitiva del Reglamento del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Benavente 2008-2011.

En el citado reglamento en el artículo 3 se establece que se entenderá prorrogado expresamente en la parte normativa y obligacional hasta la entrada en vigor del acuerdo que sustituya al presente acuerdo.

El Reglamento de Funcionarios del Ayuntamiento de Benavente (BOPZa nº 33/2010, de 22 de marzo) contempla en su Art. 40.2.- Premio de jubilación.

El/la funcionario/a que se jubile percibirá, por cada año de servicio en el Ayuntamiento, las cantidades que se reflejan en las siguientes escalas:

- A los 60 años 263 euros
- A los 61 años 208 euros
- A los 62 años 145 euros
- A los 63 años 127 euros
- A los 64 años 91 euros
- A los 65 años 64 euros

Estas cantidades se incrementarán con carácter anual con la subida del IPC, durante la vigencia del presente Reglamento.

En términos similares se expresa el siguiente artículo del convenio colectivo (BOPZa nº95/2014, de 6 de agosto), Art. 28. - Premios de jubilación.

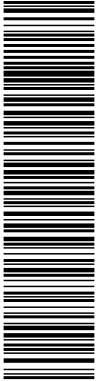
El trabajador que se jubile percibirá por cada año de servicio en la empresa las cantidades que se reflejan en las siguientes escalas:

Jubilación por cada año de servicio:

- A los 60 años 255,37 euros
- A los 61 años 201,97 euros
- A los 62 años 140,94 euros
- A los 63 años 123,32 euros
- A los 64 años 88,36 euros
- A los 65 años 62,15 euros

El vigente Convenio colectivo actualmente se encuentra prorrogado y en fase de negociación.

| | | |
|--|--|--|
| DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: DOC 04 PROPUESTA DE ACUERDO | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: X3WCD-DJ5X0-WF3NW Fecha de emisión: 2 de Diciembre de 2020 a las 23:18:08 Página 2 de 5 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 18/05/2020 15:13 | ESTADO FIRMADO 18/05/2020 15:13 |



El documento electrónico ha sido aprobado por: Alcalde/Luciano Huerga Valbuena a las 15:13:47 del día 18 de Mayo de 2020 con certificado de Camerfirma. AAPP II - 2014. LUCIANO HUERGA VALBUENA - 46687070P. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://ayobenavente.org>



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

En fecha 27 de abril 2020 se emite informe de control financiero sobre el concepto *“premio de jubilación” a funcionarios, incardinado dentro del reglamento regulador municipal del personal funcionario*, en el que se dice *se informará desfavorablemente la propuesta de reconocimiento de derecho al abono de cualquier cantidad en concepto de prima por jubilación por no existir ni aplicación ni consignación presupuestaria para ello También porque se trata de una retribución distinta de los complementos retributivos definidos en el artículo 5 del RD 864/1984 y no se ajusta a las determinaciones del artículo 93 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local(...)*

En fecha 04 de mayo D^a Tránsito Hidalgo Carazo solicita acogerse al artículo 40.2 del Reglamento de funcionarios del Ayuntamiento de Benavente: premios de jubilación

En fecha 15 de mayo 2020 el servicio de Recurso Humanos emite informe en el que se propone se someta a la comisión de Personal para su estudio, informe o consulta propuesta de Acuerdo a elevar al Pleno:

Consulta facultativa al Consejo Consultivo de Castilla y León interesando Dictamen, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León.

A la vista del contenido del Reglamento, y del Convenio Colectivo, así como de las consideraciones jurídicas de los citados informes

CONSIDERANDO.-

El artículo 93 de la ley 7/85 de bases de Régimen Local

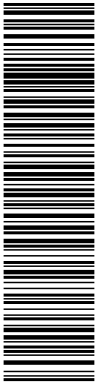
También hay que tener en cuenta el Real Decreto 861/86 de 25 de abril sobre el Régimen de Retribuciones de los funcionarios de la administración local que regula las previsiones contenidas en el artículo 93 de la LBRL posibilitando la aplicación del nuevo sistema retributivo a los funcionarios locales.

El artículo 23 de la ley 30/84 de 2 de agosto de reforma de la función pública

Considerando lo establecido en los artículos 116 a 119 del Decreto 84/2005, de 10 de noviembre, por el que se aprueban las Normas Marco a las que han de ajustarse los Reglamentos de las Policías Locales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y el *Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.*

Vistas la STS de marzo de 2018 como la STS de marzo de 2019, en las que resuelven en sus fallos que las primas/premios por jubilación tan sólo podrán abonarse en el marco de un Plan de Ordenación de RRHH.

| | | |
|--|---|--|
| DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: DOC 04 PROPUESTA DE ACUERDO | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: X3WCD-DJ5X0-WF3NW Fecha de emisión: 2 de Diciembre de 2020 a las 23:18:08 Página 3 de 5 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 18/05/2020 15:13 | ESTADO FIRMADO 18/05/2020 15:13 |



El documento electrónico ha sido aprobado por: Alcalde/Luciano Huerga Valbuena el día 18 de Mayo de 2020 con certificado de Camerfirma: AAPP II - 2014. LUCIANO HUERGA VALBUENA - 46687070P. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://ayobenavente.org



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

En la primera de ellas se recoge que la Sección 7ª de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (quien emite la Sentencia) ha establecido que dichos premios no son conformes a derecho porque:

"(...)...esos premios infringen la disposición adicional cuarta del Real Decreto Legislativo 781/86 y la disposición final segunda de la Ley reguladora de las bases de régimen local y no se pueden amparar en el artículo 34 de la Ley 30/1984 porque no atienden a los supuestos previstos en el precepto pues no son retribuciones contempladas en la regulación legal, ni un complemento retributivo de los definidos en el artículo 5 del Real Decreto 861/1984 y tampoco se ajustan a las determinaciones del artículo 93 de la Ley reguladora de las bases del Régimen Local.(...)"

Del mismo modo, recoge la argumentación de la administración recurrente Comunidad Autónoma de Canarias):

"(...)la previsión de premios de jubilación por la disposición adicional n.º 21 de la Ley 30/1984, añadida por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y destaca que solamente cabe contemplarlos a título excepcional en el marco de un programa de racionalización o adecuación de recursos humanos en función de las necesidades de la corporación. Y nada de esto sucede, nos dice, en el caso del Ayuntamiento de Icod de Los Vinos (...)."

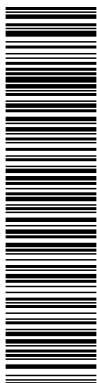
En el mismo sentido se posiciona el Tribunal Supremo en la Sentencia de 14 de marzo de 2019.

Dado que los convenios colectivos son fuente formal del ordenamiento jurídico laboral. Se definen en el artículo 82 del texto refundido de la Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. como el resultado de la negociación desarrollada por los representantes de los trabajadores y de los empresarios y "constituyen la expresión del acuerdo libremente adoptado por ellos en virtud de su autonomía colectiva". Es, pues, un pacto colectivo con fuerza normativa vinculante que se impone al contrato individual y contiene derechos indisponibles para las partes del convenio.

Dadas las conclusiones de la Sentencia 730/2014, de 14 de noviembre de 2014, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León que determina que las previsiones contenidas en el art. 1 del Real decreto Ley 20/2012, de 14 de julio, que prevé que las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquier otra percepción económica prevista con ocasión del cese en cualquier cargo, puesto o actividad en el sector público son incompatibles con cualquier retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas

La Constitución establece la garantía constitucional del derecho a la negociación colectiva y la eficacia vinculante de los convenios colectivos (artículo 37.1).

| | | |
|--|---|--|
| DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: DOC 04 PROPUESTA DE ACUERDO | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: X3WCD-DJ5X0-WF3NW Fecha de emisión: 2 de Diciembre de 2020 a las 23:18:08 Página 4 de 5 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 18/05/2020 15:13 | ESTADO FIRMADO 18/05/2020 15:13 |



El documento electrónico ha sido aprobado por: Alcalde (Luciano Huerga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 15:13:47 del día 18 de Mayo de 2020 con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014. LUCIANO HUERGA VALBUENA - 46667070P. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://ayobenavente.org



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Considerando la naturaleza reglamentaria y el contenido normativo de los acuerdos de funcionarios.

Visto que existe un amparo normativo ya que se está ante previsiones vigentes, a fecha de hoy, válidas y eficaces, pese a que las medidas dirigidas a incentivar la jubilación de los empleados públicos del Ayuntamiento de Benavente formen parte de un instrumento de una política de empleo inspirada en concepciones y apoyada en realidades demográficas y económicas desactualizadas a día de hoy.

Considerando que el artículo 38.3 del TREBEP que establece que si los acuerdos ratificados tratan sobre materias sometidas a reserva de Ley que, en consecuencia, sólo pueden ser determinadas definitivamente por las Cortes Generales o las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, su contenido carecerá de eficacia directa y en los mismos términos se expresa la L 26/2009 de 23 Dic. (Presupuestos Generales del Estado para el año 2010) establece que los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo 22.2.a) o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan al mismo y dada la necesidad de seguridad jurídica en el asunto tratado.

VISTO

Por ello, desde la óptica del interés público, que son más que fundadas las dudas sobre la racionalidad de los acuerdos actualmente vigentes para los empleados del Ayuntamiento de Benavente fuera de un estudiado marco de planificación de recursos humanos.

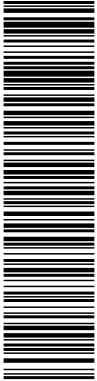
Dado que en el supuesto sometido a consulta se está ante el problema de la eventual ilegalidad sobrevenida del convenio colectivo vigente y de la revisión de oficio del Reglamento de funcionarios.

Vistos cuantos antecedentes constan en el expediente.

Esta Alcaldía PROPONE al Pleno de la Corporación previo dictamen de la Comisión Informativa de Personal la adopción del siguiente, ACUERDO:

Único. – De conformidad con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, formular consulta facultativa al Consejo Consultivo de Castilla y León interesando Dictamen en el que:

| | | |
|--|--|--|
| DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: DOC 04 PROPUESTA DE ACUERDO | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: X3WCD-DJ5X0-WF3NW Fecha de emisión: 2 de Diciembre de 2020 a las 23:18:08 Página 5 de 5 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 18/05/2020 15:13 | ESTADO FIRMADO 18/05/2020 15:13 |



El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde (Luciano Huerga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 15:13:47 del día 18 de Mayo de 2020 con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014, LUCIANO HUERGA VALBUENA - 46687070P. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://ayobenavente.org>



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

- a. Valore jurídicamente si estos premios a la jubilación, en los términos en los que están regulados en el vigente Convenio Colectivos y en el Reglamento de Funcionarios de aplicación, cuentan con soporte legal
- b. En caso de que la respuesta sea que estos premios no cuentan con el soporte legal, qué procedimiento seguir para eliminarlo del ordenamiento jurídico, es decir, procedimiento para hacer que esa previsión desaparezca del reglamento de funcionarios y del convenio colectivo del personal laboral.
- c. Viabilidad para la inclusión de las ayudas por jubilación anticipada dentro de un Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Ayuntamiento
- d. Exprese su parecer:
 - Acerca de la procedencia del abono de la indemnización por jubilación anticipada que se ha solicitado al amparo de las previsiones contenidas en el actual Reglamento de funcionarios del Ayuntamiento de Benavente, conforme al artículo 40.2 y el artículo 28 del convenio colectivo del personal laboral.
 - Acerca de la suspensión de la eficacia, (posibilidad de la inaplicación administrativa de las normas inválidas) previa a la impugnación de las previsiones contenidas en el artículo 28 del Convenio Colectivo y de la revisión de oficio del 40.2 Reglamento de Funcionarios del Ayuntamiento de Benavente con la finalidad de salvaguardar el interés público, máxime cuando precisamente por concurrir una situación excepcional y por causa grave de interés público se ha dictado el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, que impuso la adopción de severas medidas estructurales fruto de una variación sustancial de las circunstancias económicas, cuyo artículo 1 prevé la incompatibilidad de la percepción de pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquiera otra percepción económica al cese con la percepción de la pensión de jubilación o retiro por derechos pasivos.

Lo manda y firma en Benavente en la fecha indicada al margen.

EL ALCALDE. Luciano Huerga Valbuena